

Expediente: **2931/23**
Carátula: **PARRA ALEJANDRO MANUEL C/ SORIA PABLO ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **09/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SORIA, PABLO ROBERTO-DEMANDADO
20341857857 - PARRA, ALEJANDRO MANUEL-ACTOR
20341857857 - TORRES, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2931/23



H106018185252

JUICIO: PARRA ALEJANDRO MANUEL c/ SORIA PABLO ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE. N° 2931/23. - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2024. Correspondiendo a la Suscripta el análisis de la planilla practicada, de su compulsa surge que la parte actora capitaliza los intereses calculados en la anterior liquidación (**pdf adjuntos**), no resultando procedente en mérito a lo establecido por el art.770 del CCCN siendo el mismo indisponible para las partes. En ese sentido si bien la norma autoriza la capitalización con un criterio más amplio que en el código derogado, sigue limitándola a los supuestos expresamente contemplados los que por su carácter de excepción a la regla no pueden ser interpretados extensivamente. En efecto el art.770 del Código Civil y Comercial mantiene como principio general la prohibición de capitalizar en cuanto establece “no se deben intereses de los intereses”; y en relación a las excepciones enumeradas en el citado artículo que contemplan tanto el anatocismo de fuente convencional o voluntaria (inc. a) como el de fuente legal en los restantes incisos, corresponde sean interpretadas de manera restrictiva a fin de no invertir la regla. En virtud de lo expuesto, practique la interesada nueva planilla. JJAJ

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.